

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2017 CÁMARA

“Por la cual se establece una medida transitoria para la continuidad del servicio de educación superior del país.”

Bogotá, septiembre 12 de 2017

Doctor
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente
Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 095 de 2017 Cámara.

En mi condición de Ponente designada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 095 de 2017 Cámara “Por la cual se establece una medida transitoria para la continuidad del servicio de educación superior del país.”

1. CONTEXTO ACTUAL DE LA ACREDITACIÓN DE CALIDAD:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. El Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. También debe facilitar los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. Así lo prevén los artículos 67 y 69 de la Constitución Política.

No obstante, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2014 dispone que a partir del año 2018 los créditos y becas financiados por el Icetex estarán destinados **únicamente** a financiar programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente.

Se resalta que la acreditación de los programas académicos y de las instituciones de educación superior es una refrendación que concede el Estado cuando se oferta y desarrolla el servicio educativo en condiciones de calidad que superan las previstas en la normatividad vigente.

Adicionalmente, el artículo 53 de la Ley 30 de 1992 dispone que es voluntario de las instituciones de educación superior acogerse al Sistema de Acreditación. En este sentido, la acreditación de sus programas o la acreditación institucional depende de que cada institución y no del Ministerio de Educación Nacional, a pesar de los esfuerzos que hace para fomentar la acreditación.

De hecho, las instituciones de educación superior pueden ofertar y desarrollar sus programas académicos sin que cuenten con acreditación, siempre y cuando tengan el respectivo **registro calificado vigente**. Éste es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante se verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.

2. OFERTA EDUCATIVA ACREDITADA:

Actualmente solamente el 9% de los programas de educación superior cuentan con acreditación. El resto (91%) se ofertan y desarrollan sin acreditación, en todo caso cumpliendo las condiciones mínimas de calidad que exige la norma.

En cuanto a las instituciones de educación superior, de un total de 289 en todo el país, solamente 42 contaban con acreditación hasta diciembre de 2016¹.

Sobresale el hecho de que no hay ninguna institución acreditada en los siguientes 12 departamentos que históricamente se han visto afectados por el conflicto armado: Córdoba, Sucre, Tolima, Norte de Santander, Meta, Cesar, La Guajira, Chocó, Putumayo, Caquetá, Arauca y Guaviare.

Si se revisa la oferta educativa, se puede observar que la mayoría de programas e instituciones de educación superior que cuentan con acreditación se ubican en las principales ciudades del país, mientras que las instituciones no acreditadas tienen cobertura con un alcance mayor en el territorio nacional. Así, la oferta acreditada aún es ausente en muchos territorios o regiones del país que incluso son apartadas o de difícil acceso.

A manera de ejemplo se citan las siguientes instituciones que no cuentan con acreditación de calidad, pero su oferta educativa sobresale a nivel nacional frente a otras instituciones que si tienen acreditación:

¹ En los últimos meses se han acreditado tres nuevas instituciones de educación superior; son: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA – UNAB, UNIVERSIDAD DE NARIÑO y UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, sede Cali. También se han re-acreditado las dos siguientes instituciones: UNIVERSIDAD DE LA SABANA y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, sede Medellín.

Nombre de la IES	# de Estudiantes del último año	# de Municipios donde oferta el servicio
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD (oficial)	69.675	60
Universidad Cooperativa de Colombia (privada)	49.312	19
Universidad Antonio Nariño (privada)	16.702	30
Corporación Unificada Nacional de Educación Superior -CUN (privada)	31.177	69
Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO (privada)	108.624	27
Corporación Universitaria Remington (privada)	21.326	60

Estas seis instituciones que, si bien no han logrado aún la acreditación institucional, ofertan el servicio educativo en promedio en 41 municipios, cada una; sumada su población estudiantil, equivale al 12% del total nacional actual.

3. OFERTA ACTUAL DE CRÉDITOS Y BECAS A TRAVÉS DEL ICETEX:

El estricto cumplimiento de la norma que impide el otorgamiento de créditos y becas a través del ICETEX para realizar estudios en programas o instituciones de educación superior no acreditados, afectaría a muchos jóvenes colombianos que tienen el deseo de realizar sus estudios en programas o instituciones no acreditadas.

El 55,3% del total de beneficiarios de los distintos créditos educativos otorgados a través del ICETEX están ubicados en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cauca, Magdalena, Risaralda, Santander, Valle del Cauca que también na sido históricamente afectados por el conflicto armado; incluso, el 20,2% de los beneficiarios se concentran en los 13 departamentos donde no hay oferta educativa acreditada, antes mencionados.

De otra parte, se resalta que más de la mitad del apoyo económico que se otorga a los estudiantes de educación superior a través del ICETEX, es para cursar sus estudios en instituciones no acreditadas, es decir más de la mitad del total de beneficiarios.

4. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD ACTUAL:

En este sentido, de persistir la restricción normativa que impide otorgar créditos educativos a través del ICETEX para cursar estudios en programas de educación superior sin acreditación o en instituciones de educación superior sin acreditación, se tendría como consecuencia que la mayoría de los potenciales jóvenes que demandan el apoyo financiero estatal no contarían con los recursos que les facilita el acceso y permanencia en la educación superior.

La misma situación también afectaría negativamente la tasa de cobertura, pues, al no contar con este apoyo económico los potenciales beneficiarios no podrían

acceder a la educación superior. Inclusive, podría generar un incremento en tasa de deserción, porque muchos de los beneficiarios solicitan su crédito educativo después de haber iniciado sus estudios en educación superior, justamente para financiar los períodos académicos en los que por sí mismos o con el apoyo de sus familias no lo pueden hacer.

De acuerdo con los históricos de desembolsos de créditos educativos del ICETEX, se constata que en promedio unos 59.435 nuevos jóvenes por año solicitan el apoyo para financiar sus estudios de educación superior, ya sea para iniciarlos o para continuarlos. De estos, 37.103 requieren el **apoyo para realizar sus estudios** en instituciones de educación superior **sin acreditación**, que **equivalen al 62% del total de nuevos solicitantes al año**.

5. CONCLUSIONES:

La restricción de no poder acceder a becas y créditos para cursar programas académicos sin acreditación o en instituciones de educación superior no acreditadas puede generar un efecto altamente negativo en los ciudadanos de todo el territorio nacional, pues desencadena consecuencias contrarias al principio de equidad. Esto, porque se les impide beneficiarse de este apoyo estatal para acceder al servicio educativo como sí lo podrían hacer los demás colombianos que estén en zonas que cuentan con una amplia oferta educativa acreditada.

Además, limitar su acceso al apoyo estatal que se ofrece a través del ICETEX, podría implicar un desmejoramiento significativo en sus posibilidades de inserción en el mercado laboral con condiciones competitivas, al no poderse formar profesionalmente para desempeñar una profesión, aspecto que socava sus condiciones de vida.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo para aplicar la restricción de otorgar créditos y becas financiadas a través del ICETEX únicamente para realizar estudios en programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente.

La medida que se propone consiste en conceder un mayor plazo para condicionar los créditos educativos y becas financiados por el ICETEX solamente a la oferta educativa acreditada.

De esta forma se facultará al Gobierno nacional para que siga ofreciendo apoyo económico a los ciudadanos en todo el territorio nacional, para que puedan acceder y permanecer en la educación superior, realizando sus estudios en programas académicos o instituciones, ya sea que cuenten o no con acreditación, hecho que además amplía el número de potenciales beneficiarios de créditos, con lo cual la aplicación de la norma resulta más beneficiosa para la sociedad.

Se resalta que el hecho de contar con un **capital humano mejor formado** es un **factor determinante para promover la igualdad y la equidad social**, disminuir los

niveles de pobreza y contribuir al pleno disfrute de los derechos para todos los ciudadanos colombianos.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones, me permito solicitar a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, darle primer debate al Proyecto de Ley No. 095 de 2017 Cámara “Por la cual se establece una medida transitoria para la continuidad del servicio de educación superior del país.”, con el texto propuesto.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2017

“Por la cual se establece una medida transitoria para la continuidad del servicio de educación superior del país.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1 Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Con el fin de garantizar el acceso y la cobertura a la educación de toda la ciudadanía, se podrán seguir otorgando becas y créditos para cursar programas académicos de educación superior que no cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación superior no acreditadas institucionalmente. Después de los dos (2) años siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de este párrafo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del presente artículo.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Representantes,

MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara